

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

RESOLUCIÓN N° 0010097 DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN CONTRA LA EDS  
TERPEL SANTO TOMAS

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena – CAR BAJO MAGDALENA en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, C.C.A., y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 00661 del 26 de Julio de 2010, se inició investigación y se formularon cargos en contra la EDS TERPEL DE SANTO TOMAS por el incumplimiento de obligaciones de tipo ambiental, concretamente el Decreto 4741 de 2005, y la Resolución N° 1362 del 2 de agosto de 2007, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, relacionados con el tema del manejo de residuos y desechos peligrosos.

Que atendiendo lo anterior EDS TERPEL SANTO TOMAS frente al auto citado no se han notificado pero se evidencia que la EDS TERPEL SANTO TOMAS fue cerrada desde el mes de Diciembre de 2008 al revisar los documentos que obran dentro del expediente 1927-079 estando exentos de la inscripción como generador de residuos peligrosos y al estar cerrada tampoco puede declarar RESPEL

**DE LA DECISIÓN A ADOPTAR**

De conformidad con lo anterior se procederá mediante el presente acto administrativo a resolver la investigación adelantada en contra de la EDS TERPEL SANTO TOMAS con base en los siguientes argumentos jurídicos:

Con la finalidad de resolver la investigación, se procedió a revisar la información contemplada dentro del expediente No 1927-079 observándose que la entidad no se encuentra en la categorías de pequeño, mediano y gran generador de desechos o residuos peligrosos por lo que están exentos del registro del mismo.

Que el Artículo 28° del Decreto 4741 de 2005 establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos:

**- Categorías**

a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario, considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

RESOLUCIÓN N° 0000000000 DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN CONTRA LA EDS  
TERPEL SANTO TOMAS

promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

- Plazos

Tipo de Generador	Plazo Máximo para el Registro a partir de lo establecido en el Art. 27°
Gran Generador	12 meses
Mediano Generador	18 meses
Pequeño Generador	24 meses

Que el Parágrafo 2 del artículo en comento señala que los plazos para el registro se contarán a partir de la vigencia del acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre el Registro de Generadores, el cual fue expedido el día 2 de agosto de 2007 (Resolución N° 1362), la cual fue publicada el día 31 de diciembre de 2007.

Con base en lo anterior los plazos máximos para la inscripción son los siguientes:

Tipo de Generador	Plazo Máximo
Gran Generador	31 de diciembre de 2008
Mediano Generador	30 de junio de 2009
Pequeño Generador	31 de diciembre de 2009

Que con base en lo señalado, no existe, ni ha existido hecho alguno para el inicio de la investigación en contra de la Entidad de Salud mencionada.

Que la ley 1333 de 2009, señala en relación con la exoneración de responsabilidad lo siguiente:

*Artículo 22°- Verificación de los hechos.- La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*

*Artículo 27°.- Determinación de la responsabilidad y sanción. - Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.*

*Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22° de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo de la investigación.*

Que dentro del expediente No 1927-079 se evidencia que no existe el concepto Técnico que fundamente la investigación iniciada siendo evidente la inoperancia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

RESOLUCIÓN N° 00661 DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN CONTRA LA EDS  
TERPEL SANTO TOMAS

de la EDS desde el año 2006 tal como se señalan en los descargos de la investigada empresa

Que con base en lo anterior se concluye que no existió infracción alguna por parte del EDS TERPEL DE SANTO TOMAS, toda vez que se ha demostrado que no existen elementos probatorios que nos permitan establecer la responsabilidad administrativa de la empresa EDS TERPEL SANTO TOMAS en ese sentido le asiste razón a la empresa al manifestar que no está obligada al registro respectivo en virtud que no esta funcionando, siendo así, en consecuencia se procederá a exonerar de responsabilidad a la misma.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

**RESUELVE**

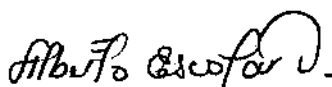
**ARTICULO PRIMERO:** EXONERAR de los cargos formulados mediante el Auto N° 00661 del 26 de Julio de 2010, a LA EDS TERPEL DE SANTO TOMAS con Nit No 890.112.121-3 Representado legalmente por el señor HELMER CURE CORTES de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los 22 FEB. 2011

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

EXP 1927-079

Elaboró Dr Mauricio Rodriguez

Revisó Dra. Juliette Sleman, Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios Ambientales

Ing. Peggy Alvarez Mascano Gerente de Gestión Ambiental